

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSE MENDINELSON GÓMEZ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MATERIALES RECICLABLES DE SILOE – ASODECORES.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.
CARLOS ADOLFO PARRA SMITH.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00220-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que la curadora Ad Litem del señor CARLOS ADOLFO PARRA SMITH y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS ha presentado la contestación de la demanda dentro del termino de traslado establecido, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones previas o de mérito.

También se observa que la Agencia Nacional de Tierras, La Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali y la Superintendencia de Notariado y Registro allegaron respuesta a los oficios remitidos por este despacho, indicando que el bien inmueble a prescribir no registra en sus bases de datos como un predio rural, de propiedad del municipio, o en general imprescriptible.

Finalmente, toda vez que el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE propuso excepciones de mérito y no remitió copia de la contestación a la parte demandante, se correrá traslado de las excepciones propuestas, y una vez surtido, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad Litem del señor CARLOS ADOLFO PARRA SMITH y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en la cual no fue presentada oposición a las pretensiones de la demanda ni excepciones previas o de mérito.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren y consten en el expediente las contestaciones de oficios allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, La Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali y la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebced0736e35f9aa61798ed80526d626ef307ff31e577977fc7ff8e52fd83658**

Documento generado en 10/05/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>